



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

## ORDENANZA MUNICIPAL No 231-2012-MPM

Moyobamba, 28 de febrero del 2012

El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Moyobamba.

### POR CUANTO:

El Acta de Sesión Extraordinaria N° 003-2012, de fecha veintiocho de febrero del dos mil doce, el Dictamen N° 001-2012, presentada por la Comisión de Administración Financiera, Tributaria, Asuntos Legales, sobre el Proyecto de Ordenanza Municipal: "Obligación de presentar Declaración Jurada del Impuesto Predial Año 2012", por lo que el pleno lo somete a debate;

### CONSIDERANDO :

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de gobierno que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía que la Carta Magna establece para los gobiernos locales radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante el documento del visto, la Comisión de Administración Financiera, Tributaria y Asuntos Legales, emite dictamen favorable respecto al Proyecto de Ordenanza Municipal "Obligación de presentar Declaración Jurada del Impuesto Predial Año 2012";

Que, el inciso a) del artículo 14° del D.S.N° 156-2004, TUO de la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, establece que los contribuyentes del impuesto predial se encuentran obligados a presentar declaración juradas del Impuesto Predial hasta el último día hábil del mes de febrero, salvo prórroga establecida por el Municipio;

Que, el inciso c) del artículo 14° del Decreto Legislativo N° 776, establece que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada del impuesto predial cuando así lo determine la Administración Tributaria, para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que se determine

Que, la declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en forma y lugar establecidos por ley, Reglamento o Norma de rango similar, la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación Tributaria. Los contribuyentes deberán consignar en su declaración, en forma correcta y sustentada, los datos requeridos por la Administración Tributaria.

Que, el artículo N° 176° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que constituyen infracciones relacionadas con la obligación de presentar Declaraciones y Comunicaciones.

Que, la Administración Tributaria tiene la facultad de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias; la Infracción tributaria es toda acción u omisión que importe la violación de normas tributarias, es decir, es el incumplimiento de las obligaciones a las que está afecto el contribuyente.

Que, mediante Informe Legal favorable, y en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Código Tributario, y el Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal; el Concejo Municipal Provincial de Moyobamba, aprobó por MAYORIA lo siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL; FECHA DE VENCIMIENTO, INFRACCIONES Y SANCIONES.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-ESTABLECER** la obligación de presentar Declaración Jurada del Impuesto Predial, tiene como finalidad actualizar la información y las características de los predios y realizar la determinación tributaria, para:

- 1.1 Todos los propietarios y/o poseedores de predios Urbanos y Rústicos, cuya propiedad se encuentre ubicada en la jurisdicción del Distrito y Provincia de Moyobamba.
- 1.2 Todos los propietarios y/o poseedores de predios que no han sido determinados ni declarados (omisos).
- 1.3 Los pensionistas que gocen de beneficios tributarios, los mismos que también están comprendidos en la regularización de actualización por las modificaciones de las características de los predios de su propiedad, están obligados a presentar la Declaración Jurada de autovalúo.
- 1.4 Las personas naturales y jurídicas de Derecho Privado y, o Publico propietarios de predios afectos o inafectos.
- 1.5 Los propietarios de predios que cuenten con áreas arrendadas destinadas a uso comercial y, o servicios, están obligados a presentar la Declaración Jurada sobre dichos giros comerciales.

Es obligación de los propietarios y/o poseedores de predios, exhibir y presentar copia de los siguientes documentos:

- El documento de identidad del titular o de su representante legal de ser el caso debidamente acreditado para tal fin.
- El último recibo de luz y, o agua, de su domicilio fiscal
- En el caso de representación de personas jurídicas, presentar poder específico con firma legalizada notarialmente.
- En el caso de representación de personas naturales poder específico simple
- Documento que sustente la propiedad como la minuta de compra venta con firmas legalizadas o, escritura pública o, ficha registral o, título de propiedad.
- A los poseedores presentar documento que acredite la posesión.
- Declaración judicial o declaratoria de herederos, en casos de Sucesión.

**ARTICULO SEGUNDO.- VIGENCIA.-**

La obligación para la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial, regirá desde el día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza y vence el día 31 de mayo de 2012.

**ARTICULO TERCERO.- DE LOS FORMATOS**

La presentación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial, se realizara adjuntado los formatos que serán distribuidos de manera gratuita a los contribuyentes, en la Unidad de Recaudación y/o Fiscalización.

**ARTICULO CUARTO.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

De conformidad con el numeral 1) del artículo 176° del Decreto Supremo N° 136-99-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario, constituye infracción la no presentación de las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecido. El obligado a la



presentación de la Declaración Jurada será pasible de sanción aplicándole multa en los siguientes casos:

**1.- En el caso de los Adquirientes** (Art. 176° numeral 1 del código Tributario y literal a) del art. 14 Decreto legislativo 776) cuando el adquirente no declara ser el nuevo propietario del predio hasta el último día hábil del mes de febrero del año siguiente de efectuada la transferencia, se le aplicara la siguiente sanción:

-Persona Jurídica : 1 UIT  
-Persona Natural : 50% de la UIT

**2.- En el caso de los Transferentes** (Art. 176° numeral 2 del Código Tributario y literal b) del art. 14 del Decreto Legislativo 776) cuando el vendedor o transferente no declara haber transferido el predio a un nuevo propietario hasta el último día hábil del mes siguiente de realizada la transferencia, se le aplicara la siguiente sanción:

-Persona Jurídica : 30% de la UIT  
-Persona Natural : 15% de la UIT

**ARTICULO QUINTO.-** Forman parte integrante de la presente Ordenanza, la Tabla I, (Personas y Entidades Generales) – cuadro de Infracciones y Sanciones del Código Tributario.

**ARTICULO SEXTO.-FACÚLTESE** a la Gerencia de Administración Tributaria, a dictar las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, asimismo a la Gerencia Municipal, para que a través de la Oficina de Imagen Institucional, realice la difusión y publicación de la presente Ordenanza Municipal.

**ARTICULO SEPTIMO.-ENCARGAR** a la Oficina de Imagen Institucional la publicación de la ordenanza municipal en el diario de mayor circulación de la ciudad de Moyobamba, debiéndose publicar también en el Portal Institucional de la entidad: [www.munimoyobamba.gob.pe](http://www.munimoyobamba.gob.pe)

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA  
REGION SAN MARTIN  
Sr. VICTOR MARCONIO DEL CASTILLO REATEGON  
ALCALDE